

**ALIMENTOS-CUOTA ALIMENTARIA-REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA : REQUISITOS;PROCEDENCIA**

Los pedidos de modificaciones -aumento, disminución o cese- de la cuota ya fijada en sentencia o por convenio sólo prospera si ha habido, posteriormente una variación en los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, sea que se modificaron las posibilidades del alimentante o las necesidades del alimentante o las necesidades del alimentista, o que ha sobrevenido una causa legal de cese de la obligación alimentaria. De manera entonces, que por más que la sentencia de alimentos no causa estado y resulta siempre modificable, la modificación sólo procede si se han alterado los elementos fácticos anteriores. Fundamento de la Dra. Dri.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 24/96-; suscripto por los Dres. Cabrera de Dri, Eidler, Zabala de Copes)

**ALIMENTOS-REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA : PROCEDENCIA**

El estado de salud y tipo de enfermedad que padece el alimentante (insuficiencia renal crónica), es suficientemente contundente para considerar que sus posibilidades y necesidades económicas justifican la procedencia de la reducción de la cuota alimentaria. No se me oculta que la suma que perciben las alimentadas (la ex-esposa y la hija) tampoco es suficiente para las íntegras necesidades de alimentación, salud y educación. Pero puesta en la necesidad de optar me inclino por la reducción, exigiendo una actitud de solidaridad familiar entre el miembro en peor estado. Fundamento de la Dra. Dri.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 24/96-; ...)

**ALIMENTOS-REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA-PRUEBA : ALCANCES**

Aunque el alimentante no pruebe concretamente la disminución de ingresos derivada de la enfermedad de éste por sus características, puede ser suficiente para considerar que, efectivamente determina o determinará en lo inmediato una considerable merma en los ingresos. Fundamento de la Dra. Dri.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 24/96-; ...)

**ADOPCION : ALCANCES;FUNCIONES**

Aún cuando la madre biológica ha expresado su voluntad, debemos considerar las circunstancias que influyeron en el presente hecho jurídico "la adopción", y habiéndose considerado que la primacía del interés del menor se sobrepone al interés de sus propios padres biológicos, por ser ésta una medida de protección en el orden de jerarquías. Dicho de otro modo, no se trata aquí de declarar si existen justos motivos para privar a la progenitora de sangre, más bien si la adopción es una necesidad y un beneficio para el menor que se integra a un medio familiar natural. Fundamento de la Dra. Copes.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 26/96-; suscripto por los Dres. Zabala de Copes, Cabrera de Dri, Eidler)

**ADOPCION : PROCEDENCIA;REQUISITOS**

La declaración de consentimiento de la progenitora, el informe socio-ambiental que habla de la óptima situación económica, mostrando además, la excelente inserción del niño en la familia. "Avalar a quienes constituyen el continente adecuado para el armónico desarrollo del menor, todos estos hechos causan en mí favorable impresión de conjunto, restando tan solo darle forma legal a la desición que fue elaborada oportunamente en el seno familiar, con amor". Fundamento de la Dra. Copes.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 26/96-; ...)

**DIVORCIO VINCULAR-DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA : REQUISITOS; PROCEDENCIA**

Para la procedencia de la cuestión planteada, es decir, del Divorcio Vincular por presentación conjunta, se requieren cuatro condiciones sustanciales: a) Que el día de la presentación de los cónyuges, hayan transcurrido como mínimo dos años de celebración del matrimonio si peticionan la separación personal o tres si requieren el divorcio vincular. b) Que ambos cónyuges manifiesten que existen causas graven que hacen moralmente imposible la vida en común. c) Además es menester, que admitidas por ambas partes la existencia de las causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común, ambos también solicitan su separación personal o el divorcio vincular, según el caso. d) Finalmente, se requiere que el Juez en la audiencia que fija el art. 236, se persuada de que la causa que los cónyuges exponen, sena suficientemente graves para dictar sentencia aprobando la separación y por supuesto que no haya logrado la reconciliación de los esposos. Fundamento del Dr. Eidler.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 27/96-; suscripto por los Dres. Eidler, Cabrera de Dri, Zabala de Copes)

**GUARDA DEL MENOR-ADOPCION : FUNCIONES**

El período de Guarda que se inicia a partir de esta sentencia reviste especial trascendencia a la hora de juzgar la adopción, pues se establece en beneficio del menor, asegurando al Juez que existe un afecto por parte de los adoptantes y que no se trata de una decisión precipitada o que responde a móviles subalternos, y ello es así pues el cumplimiento de los deberes de paternidad es la única concreción lógica y objetiva del justo motivo o justa causa eficiente de la adopción. Fundamento de la Dra. Copes.

(Causa: "N.N. y N.N."- Fallo N° 31/96-; suscripto por los Dres. Eidler, Zabala de Copes, Cabrera de Dri)

**CUOTA ALIMENTARIA-VALORACION JUDICIAL : ALCANCES;EFECTOS**

La fijación de la cuota alimentaria depende de la valoración del conjunto de circunstancias que concurren en cada caso y que el Juez debe apreciar con prudencia y objetividad. Es por ello que debe evaluarse la edad, posición social y educación del alimentante y alimentado, como así también el sexo y la salud de los mismos. Fundamento de la Dra. Dri.

(Causa: "N.N."- Fallo N°41/96- suscripto por los Dres. Cabrera de Dri, Eidler, Zabala de Copes)

### **PATRIA POTESTAD-CONTENIDO DE LA PATRIA POTESTAD-OBLIGACIONES DE LOS PADRES : ALCANCES**

Hay que hacer notar en forma destacada al progenitor de los menores, que sus necesidades, además de orden material, son también y especialmente de orden espiritual. Que la asistencia paterna -obligación de la patria potestad- comprende los aspectos morales y materiales, confundándose el primero con el deber de "educación" lo que únicamente puede hacerse realidad con la comunicación de sus hijos, con miras a posibilitar su desarrollo en plenitud y la recomendación para que a través del diálogo y en los hechos se produzca un acercamiento entre los hijos y el padre. Fundamento de la Dra. Dri.

(Causa: "N.N."- Fallo N°41/96-; ...)

### **GUARDA DEL MENOR-ADOPCION PLENA : FUNCIONES**

La guarda es un requisito sustancial para que el peticionante pueda acceder al año, a la adopción plena, pero no debe tomarse por el guardador sólo eso, es un requisito legal, pero es por sobre todo, un período previo destinado a que el hoy solicitante conviva con la menor "para asegurar que existe afecto por parte del adoptante y que no se trate de una decisión apresurada, o que responda a móviles negativos, sino que está por medio el interés del adoptante y adoptado, siendo presumible que éste tendrá el trato de hijo". Fundamento de la Dra. Copes.

(Causa: "N.N."- Fallo N° 90/96-; suscripto por los Dres. Zabala de Copes, Eidler, Cabrera de Dri)

### **ADOPCION-ADOPTANTE : REQUISITOS;PROCEDENCIA**

Si bien la ley no impone límites en cuanto el estado civil del adoptante, sea éste soltero, casado, viudo, divorciado o separado de hecho, la cuestión a los fines de su otorgamiento debe decidirse teniendo en cuenta el interés del adoptado. Si como en el caso de autos, éste se encuentra en un ámbito familiar apropiado que lo acoge y le proporciona la posibilidad de un desarrollo total de su personalidad, la adopción tendrá sus fundamentos. Fundamento de la Dra. Copes.

(Causa: "N.N."- Fallo N° 90/96-; ...)

### **ADOPCION-CONCUBINATO-ADOPTANTE : EFECTOS**

El concubinato en que vive el adoptante no constituye por sí mismo un obstáculo objetivo para la procedencia de la adopción. En consecuencia, la sola circunstancia de vivir en concubinato no impide que se reúnan los requisitos de idoneidad moral y personal exigidos por la Ley 19.134.

(Causa: "N.N."- Fallo N° 90/96-; ...)

### **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL-PRUEBA DE LA FILIACION-NEGATIVA DEL PADRE-PRUEBA DE HISTOCOMPATIBILIDAD-PRUEBA DE H.L.A. : ALCANCES; EFECTOS**

Siendo la negativa a someterse a la prueba evidente, creándose la presunción en contra de quien adopta esa posición de resistencia, debiendo tenerse por cierto la paternidad

disputada y en cuanto a este punto en estudio la Jurisprudencia ha tenido un criterio uniforme, al sostener "que la actitud de la parte que se niega a someterse a la realización de las pruebas biológicas H.L.A. representa un indicio que determina una presunción contraria a la posición que esa parte asume en el proceso, y la negativa de la parte a someterse a la prueba biológica es un indicio, es decir, un hecho que es fuente de presunciones y no se trata de un indicio común o cualquiera sino de uno particularmente grave y relevante dado que hoy, con los avances de la ciencia en este campo, el método de histocompatibilidad sanguínea partiendo de pruebas inocuas para la salud personal tiene un alto grado de seguridad, cercano al cien por ciento, en sus conclusiones", resultando la paternidad, más que elocuente del demandado. Fundamento del Dr. Eidler.

(Causa: "N.N."- Fallo N° 123/96-; suscripto por los Dres. Eidler, Zabala de Copes, Cabrera de Dri)

### **DIVORCIO VINCULAR-ABANDONO DEL HOGAR CONYUGAL-ABANDONO VOLUNTARIO Y MALICIOSO : CONFIGURACION**

En lo que respecta a la causal de abandono voluntario y malicioso, cabe hacer notar que, en principio, y como debe partirse de la presunción de que el deber de cohabitación subsiste entre los cónyuges, aquél de ellos que lo deja incurre objetivamente en abandono. Esto significa, que las causas que legitiman a un esposo para dejar el hogar común, viene a operar en el juicio de divorcio, como un típico hecho impeditivo para que actúe como causal de divorcio la prueba de abandono. Pero la carga de probar este hecho impeditivo pesa sobre el cónyuge que dejó el hogar. De ahí, que acreditado el abandono y no habiendo el demandado que lo produjo acreditado razones valederas que justificasen su actitud, debe reputársele con las características que la ley determina para configurar la causal. Fundamento del Dr. Eidler.

(Causa: "N.N."- Fallo N° 132/96-; suscripto por los Dres. Eidler, Colman; Zabala de Copes)

### **DIVORCIO VINCULAR-ADULTERIO : CONFIGURACION**

El adulterio es la primera de las causas de divorcio que enumera el art. 202 del Código Civil, en términos generales se entiende por tal, el ayuntamiento o unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge, que determina la atribución de culpabilidad. Asimismo, el adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanentemente, ya que desde "el momento en que cualquiera de los cónyuges tiene relaciones íntimas con un extraño, aunque fueran ocasionales, viola el deber de fidelidad". Fundamento del Dr. Eidler.

(Causa: "N.N."- Fallo N° 132/96-; ...)

Legales: arts. 202 y 900 del Código Civil.

### **DIVORCIO VINCULAR-ADULTERIO-PRUEBA INDICIARIA : ALCANCES;EFECTOS**

El objeto de la prueba es (en el adulterio), obviamente las relaciones sexuales ilegítimas. Y ello, precisamente, hace a esta causal de tan difícil prueba directa. De ahí que la Doctrina y Jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes. Fundamento del Dr. Eidler.  
(Causa: "N.N."- Fallo N° 132/96-; suscripto ...)

#### **DIVORCIO VINCULAR-INJURIAS GRAVES : CONFIGURACION**

La causal de Injurias Graves se configura toda vez que comprenden todos los hechos que importen una afrenta para uno de los cónyuges, juzgados con arreglo a la educación y posición social de los esposos y a las demás circunstancias de hecho que pueden presentarse, que es la falta de cumplimiento de los deberes recíprocos, como los de cohabitación, fidelidad, etc. Que deben estar quebrantados por el accionado y que configuran Injurias Graves para el otro cónyuge. Fundamento del Dr. Eidler.  
(Causa: "N.N."- Fallo N° 132/96-; ...)

#### **DIVORCIO VINCULAR-ABANDONO DEL HOGAR CONYUGAL : ALCANCES; CONFIGURACION**

Si bien el abandono debe ser voluntario y malicioso, el alejamiento del hogar por uno de los cónyuges presume "iuris tantum" la voluntariedad y maliciosidad e incumbe al cónyuge que se aleja probar que no tuvo causas legítimas para adoptar esa actitud. Fundamento de la Dra. Copes.  
(Causa: "N.N."- Fallo N° 132/96-; ...)

#### **DIVORCIO VINCULAR-ADULTERIO : CONFIGURACION**

El adulterio constituye el más directo y grosero ataque contra el instituto matrimonial, se viola el deber de fidelidad en forma principal, pero no exclusiva. El adulterio es, en cierta forma una especie dentro de la infidelidad pero cumple la función de tipificarla; también es cierto que es una causal de difícil comprobación, pero no es menos cierto que para la demostración del adulterio no es dable exigir la prueba directa del hecho material que constituye, pues ello implicaría imponer a la parte acusadora la carga de una prueba poco menos que imposible, desde que tal hecho, por su naturaleza hace que se realice en la intimidad, pudiendo entonces aceptarse su demostración mediante presunciones graves, precisas y concordantes. Fundamento de la Dra. Copes.  
(Causa: "N.N."- Fallo N° 132/96-; ...)